



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135671



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA CENAC
LA CALERA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 A NO. 2 B - 31
LA CALERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4806 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

com

4806
13/02/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4806 13 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6714 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000369E, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.248.035-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6714 del 25 de febrero de 2016, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29 de marzo de 2016, al CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, mediante publicación No. 36 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6714 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000369E, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8.

enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 19 de abril de 2016 y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 900.248.035-8, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAI13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6714 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000369E, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6714 del 23 de febrero de 2016.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado costará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6714 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000369E, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8.

3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, el CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita al CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado al CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacóneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6714 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000369E, en contra del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035 -8.

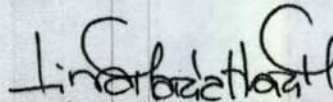
ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8 allegar al expediente el documento de habilitación mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, con la finalidad de que repose como prueba documental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - CENAC LA CALERA LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 900.248.035-8, en LA CALERA / CUNDINAMARCA, en la CL 10 A NO. 2B-31, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 0 6 13 FEB 2010
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 \$.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION

SIGLA : CENAC LA CALERA LTDA

N.I.T. : 900248035-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01845744 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE AGOSTO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 7,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 A NO. 2B-31



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 10 A NO. 2B-31
MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354054 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA POR EL DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC LA CALERA LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02081993 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2	2008/12/06	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/26	01265621
010	2009/10/26	0028	BOGOTA D.C.	2009/11/23	01342923
14	2009/12/18	0000	LA CALERA	(CUN2009/12/28	01350641
16	2009/12/28	0000	BOGOTA D.C.	2010/01/14	01354054
21	2011/04/16	0000	BOGOTA D.C.	2011/08/19	01505161
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/01	01524594
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525997
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525998
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525999
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526001
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526002
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526003

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 2. CREAR CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCIR QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE A OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, REALIZANDO LAS EVALUACIONES DE OFTALMOLOGÍA, FONOAUDIOLOGÍA, OPTOMETRÍA, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICOS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1555 DE 2005 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. 3. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, O LOS CERTIFICADOS DE MEDICINA PREVENTIVA, O LOS CERTIFICADOS PARA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS. 4. REALIZAR LOS EXAMENES MEDICOS PARA PORTE DE ARMAS SEGUN REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. 5. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; B. DESEMPEÑARSE COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS SOLAMENTE SI ESTAN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; C. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR ASI CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. E. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER CONVENIO COMERCIAL CON FINES DE CONCRETAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O DE LAS ASESORIAS DE ELLAS O FUSIONAR TODA CLASE DE EMPRESAS SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES O CENTROS DE CONCILIACION EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES, A DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. G. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DE LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. H. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR SUS RECURSOS EN ACCIONES, BONOS, TITULOS DE PARTICIPACION, CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO O EN CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, O DEPOSITAR DICHOS RECURSOS EN CUENTAS DE AHORRO O EN DEPOSITOS A TERMINO FIJO. I. PODRA ADQUIRIR MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES INMUEBLES Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTOS QUE SEA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. L. DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. N. TAMBIEN PODRA SER DISTRIBUIDOR Y / O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE HECHO, ENCOMIENDA (SIC), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMA, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS Y OTROS. O. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS DE LA PERSONA O PERSONA JURIDICA CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y SOCIOS: \$7,000,000.00 DIVIDIDO EN 700.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PEÑALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL

C.C. 000000019586221

NO. CUOTAS: 700.00

VALOR: \$7,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 700.00

VALOR: \$7,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y UN SUGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

PEÑALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL

C.C. 000000019586221

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

RINCON SANCHEZ ALBA TERESA

C.C. 000000041646339

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642076 DEL LIBRO IX, LAUREANO ALVAREZ MUÑOZ RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642078 DEL LIBRO IX, ALBA TERESA RINCON SANCHEZ RENUNCIO AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. USAR LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA LA SUMA DE (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SUPERE ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. C. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. D. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. E. PRESENTAR UN INFORME MENSUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA APROBACION. F. INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. H. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. I. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SEGUN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. K. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25-01-06-A-65
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN902407848CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A
CONDUCTORES LA CALERA LTDA
Dirección: CALLE 10 A NO. 2 B - 31

Ciudad: LA CALERA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251201475

Fecha Pre-Admisión:

14/02/2018 14:52:35

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

XX 16/02/2018

Fecha 1: 16/02/2018

Nombre del distribuidor: Losias

C.C. Centro de Distribución: No reside

Observaciones: No reside

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

Desconocido
Rechazado
Cerrado
Faltado
Fuera Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Aportado Clausurado

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

